



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvase proveer.

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 389 00			
DEMANDANTE	José Saúl Flechas Velasco	C.C. No.	79.494.429
DEMANDADA	Colfondos		
VINCULADA	Colpensiones		
ASUNTO	Ineficacia del traslado al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN** como apoderado (a) judicial de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de conformidad con las facultades a él (ella) conferidas en el poder otorgado.

SEGUNDO: Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple los siguientes requisitos:

1. En cuanto al **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto no aportó los documentos solicitados por la parte actora en el numeral 3 del acápite de pruebas.
 2. Valor de la pensión en el régimen de prima media cuando la parte demandante se trasladó de régimen.
 3. Valor de la pensión en el régimen de ahorro individual cuando la parte demandante se trasladó al régimen.
 4. Valor de la pensión en el régimen de prima media cuando la parte demandante cumpla los 62 años.
 5. Valor de la pensión en el régimen de ahorro individual cuando la parte demandante cumpla 62 años.

TERCERO: DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023. Por ESTADO No. 093 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc30f02a21a979da74fbe233e4cb0f7cbd6c16c9249a8030cfd1ecea3859ee58**

Documento generado en 28/09/2023 07:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>